

Villavicencio, 22 SEP 2017

7050001-043 000-3645
Al responder por favor citar este número de radicado

URGENTE

Señor (a)
Representante legal
INGENIERIA H Y MC LTDA
Carrera 8 No. 8-15
Puerto Gaitán Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución No. 0396 de fecha 31/08/2017
Radicado No. 1396 del 11/04/2017


Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial del Meta del Ministerio de Trabajo.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Por medio de la cual se resuelve un recurso .

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


NUBIA LUCIA ARIZATOVAR
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: dos (2 folios)

Copia:

Transcriptor: Francisco C

Elaboro: Francisco C

Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\ANepolog\2016RESOLUCIONESCIAS



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00396

(31 DE AGOSTO DE 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

LA DIRECTORA TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DEL TRABAJO (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Resolución 2400 de 1979, Ley 9 de 1979, Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, Resolución No. 2143 del 28 de mayo de 2014, Decreto 1072 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0134 del 21 de marzo de 2017, la Dirección Territorial del Meta resolvió sancionar a la empresa **CONSORCIO DE LA SABANA**, identificado con Nit. No. 900639164, con Dirección de notificación en la Calle 7B No. 46-43 de la ciudad de Villavicencio/Meta, conformado por las empresas **INGENIERIA H y MC Ltda.:** 50%, N.I.T. 900075936-5, Carrera 8 No 8-15 – Puerto Gaitán-Meta, Email: ingenieriahymcltda@gmail.com, tel. 6686860- 6686861- 3204760423 y **OMICRON DEL LLANO LTDA:** 50%, N.I.T. 900204854-4, Calle 7B No. 46-43 Barrio Esperanza – Villavicencio, Email: valenromero98@hotmail.com, tel. 6632533- 3213588054- 3125214615, por la mora en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad social en Riesgos Laborales, con la suma de **CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA INFRACCION (AÑO 2015), equivalentes a DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$2.577.400.00) PESOS.**, a favor del Fondo de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

A folio 87, 88,89 el señor **LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL**, representante legal del **CONSORCIO DE LA SABANA**, confiere poder amplio y suficiente, el Despacho le reconoce Personería Jurídica al doctor **WILLIAN ANCIZAR ROMERO SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.285.099, con T.P. # 149.461 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los términos conferidos en el poder.

El 11 de abril de 2017, con radicado No. 01EE201774500010000001369, el doctor **WILLIAN ANCIZAR ROMERO SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.285.099, con T.P. # 149.461 del Consejo Superior de la Judicatura, con Poder Especial otorgado por el señor **LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL** del **CONSORCIO DE LA SABANA**, representante legal interpone recurso de reposición subsidiario el de apelación en contra de la Resolución No. 00043 del 24 de enero de 2017.

CONSIDERACIONES DE LOS RECURRENTES

El doctor **WILLIAN ANCIZAR ROMERO SANDOVAL**, sustenta el recurso en lo siguiente:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Aduce el recurrente, existen varias certificaciones indicando el pago de dichos aportes, que incluyen el periodo reclamado: Certificado por concepto de aportes a Riesgos laborales del 24 de octubre de 2014 al 11 de marzo de 2015, y del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015 expedido por **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, firmada por el señor **CAMILO ANDRES AISTIZABAL**, Director de recaudos de la entidad aseguradora. Fecha de expedición noviembre 08 de 2016 y marzo 28 de 2017 respectivamente, documentos anexos.

2. Aduce el recurrente, el presunto incumplimiento como se puede establecer a folio 4 de la Resolución de marras, se derivó de obligaciones en el pago de aportes durante los periodos de diciembre de 2014 y enero de 2015; que según las certificaciones estos periodos están cubiertos en oportunidad.

3. Sostiene el Dr. Romero que las obligaciones laborales, fueron derivadas de la ejecución del contrato de obra No. EPC-162-2013, celebrado entre EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.P.S., y el CONSORCIO DE LA SABANA, con fecha de inicio el seis (06) de octubre de 2014 y fecha de terminación final de cinco (05) de febrero de 2015, según Acta de liquidación de fecha 27 de mayo de 2015. Anexa liquidación

4. aduce el recurrente, que entre el dos (02) de enero al dos (02) de febrero de 2015, la obra estaba suspendida, reflejado en Acta de liquidación, que la aseguradora tenía ya conocimiento y que este periodo hace parte del periodo de tiempo, del cual presuntamente se reclama incumplimiento de obligaciones laborales.

5. Que el contrato siempre se atendió conforme al procedimiento, en oportunidad las obligaciones laborales incluidas las de riesgos laborales y se dio respuesta a los requerimientos:

. El 18 de mayo de 2016, comunicación electrónica, verificar pagos a la ARL.

. El 15 de junio de 2016, oficio del señor LUIS FELIPE ROMERO del Consorcio de La Sabana, solicitando a la ARL aclaración

. El 22 de junio de 2016 oficio del señor MATEO BARRIOS HIGUERA, analista de cobranzas de la ARL enviando estado de cuentas.

. El 23 de junio de 2016, agradece envío de Acta de liquidación de la obra contratada y solicita nombre de los trabajadores.

. Planillas de pago: recaudo de pago integrado de seguridad social y parafiscal, y planilla de Autoliquidación de aportes indicando PIN mediante el cual se pagó.

. Comunicación del 04 de noviembre de 2016 envío de planillas de pago y solicita paz y salvo.

.El 11 de noviembre de 2016, correo electrónico se comunica el adjunto de certificados de aportes en el que se evidencia que se legalizó el pago y a la fecha no se presentan valores por cancelar, por Lady Lorena Aguilar Auxiliar de operaciones de ARL SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

.Paz y Salvo generado de que NO EXISTEN OBLIGACIONES PENDIENTES.

. Certificación de que el CONSORCIO DE LA SABANA, no ejecutó simultáneamente otra obra.

De lo anterior se concluye aduce el recurrente que, NO EXISTEN OBLIGACIONES PENDIENTES, de lo cual se derive una sanción por mora en contra del CONSORCIO DE LA SABANA, por lo que solicita se REPONGA Y/ O SE REVOQUE la Resolución No. 0134 del 21 de marzo de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como se verificó con el resultado obtenido en la investigación y el acervo probatorio recaudado, por parte del empleador CONSORCIO DE LA SABANA, del incumplimiento de sus obligaciones en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales, durante los periodos Diciembre de 2014 y Enero de 2015 a la administradora de riesgos laborales SURA.

Legalmente se considera que el empleador afiliado está en mora en el pago de los aportes, cuando no ha cumplido con su obligación de pagar dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, envió a la última dirección conocida del empleador afiliado una comunicación por correo certificado informando la respectiva mora.

Es necesario Indicar, que tal y como se demostró, la empresa CONSORCIO DE LA SABANA se encuentra en mora en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales, estando claramente determinada esta obligación para los empleadores en el ordenamiento Jurídico Colombiano como también las consecuencias que de su incumplimiento se derivan.

Este Despacho al estudiar el recurso y sus respectivos anexos, observa que la empresa realizó el pago de los aportes a riesgos laborales en mora diciembre 2014 al 31 de enero 2015, después de la fecha a la que estaba legalmente obligada, que aunque se puso al día de conformidad a las planillas de pago y al certificado por concepto de aportes a Riesgos Laborales que le expidió la compañía SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., anexas al expediente, puso en riesgo el cubrimiento que

debe brindar la Administradora de Riesgos Laborales a los trabajadores en caso de un accidente de trabajo, toda vez, que los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la seguridad social en riesgos laborales.

Por lo expuesto anteriormente este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO REPONE la Resolución No. 0134 del 21 de marzo de 2017, por medio de la cual se sancionó a la empresa **CONSORCIO DE LA SABANA**, identificado con Nit. No. 900639164, con Dirección de notificación en la Calle 7B No. 46-43 de la ciudad de Villavicencio/Meta, conformado por las empresas **INGENIERIA H y MC Ltda.:** 50%, N.I.T. 900075936-5, Carrera 8 No 8-15 – Puerto Gaitán-Meta, Email: ingenieriahymcltda@gmail.com, tel. 6686860- 6686861- 3204760423 y **OMICRON DEL LLANO LTDA:** 50%, N.I.T. 900204854-4, Calle 7B No. 46-43 Barrio Esperanza – Villavicencio, Email: valenromero98@hotmail.com, tel. 6632533- 3213588054- 3125214615, por la mora en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad social en Riesgos Laborales, con la suma de **CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA INFRACCION (AÑO 2015), equivalentes a DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$2.577.400.00) PESOS.**, a favor del Fondo de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el expediente en Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Da en Villavicencio, 31 de agosto de 2017


NUBIA LUCIA ARIZA JOVAR
Directora Territorial Meta (e)

Proyecto: María E.
Aprobó: Nubia A

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Corrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Contactado
			<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1: 23/9/17	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: Zulmirion	Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución:	C.C.		
Observaciones:	Centro de Distribución:		
	Observaciones:		

